



RAD. 2021-260

Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES

Ddo.: ANA ISABEL TARAZONA Y OTRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa LA DEMANDADA ALBA MARÍA PUERTO DE TARAZONA fue NOTIFICADA CONFORME A LOS ART. 2991-292 DEL CGP GRADANDO SILENCIO FRENTE ALOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ASI MISMO LA SEÑORA ANA ISABEL TARAZONA allego memorial en el que manifiesta tener conocimiento del trámite al referir los descuentos realizados por COLPENSIOONES, teniendo por notificadas a las demandada quienes guardaron silencio frente a los hechos, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lot
Correo Instituc

Cúcuta (Norte de Santander)
.gov.co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

as-y-competencia-multiple-de-cucuta

RAD. 2021-158

Dte.: gases del oriente

Ddo.: HERMES CAICEDO TORRES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

La Dra. MARIA CAMILA PINILLOS solicita al despacho pronunciamiento sobre la sustitución del poder , la cual fue realizada el pasado 12-05-2022,

- 1- Se le requiere para que proceda a dar impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Oficio N°3650
DOCTORA:
MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO
oficiabogados@gmail.com

RAD. 2018-0073
Dte.: GRUPO SURTITEX
Ddo.: IRMA ZABALA REYES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa en el presente trámite, el curador designado no se pronuncio frente a su nombramiento, por lo anterior se releva del cargo y se designa en su reemplazo a la doctora **MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO**, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación en un termino de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto.

Líbrese copia del auto al correo de la profesional, en caso de aceptar proceda a notificarse de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-263

Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES

Ddo.: JHON JAIRO ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-00047

Dte.: BANCOLOMBIA

Ddo.: EDWIN ANDRES RUEDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa los demandados fueron notificados en sus correos electrónicos respectivamente guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



DESPACHO COMISORIO NO. 094

RAD. 2021-00047

Dte.: BANCOLOMBIA

Ddo.: EDWIN ANDRES RUEDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Teniendo de presente la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y observándose materializado el embargo, se accede de la siguiente manera:

- 1- Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con MI: 260-302586, librese despacho comisorio.
- 2- Comisionese al señor inspector de Policía Reparto de Cúcuta para que proceda a realizar el secuestro, fúltese para designar secuestre. Fijense como honorarios la suma de \$250.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N° _____

Doctor
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA
E-mail:

Rad. 2018-414
Dte. HPH INVERSIONES
DDO:MARTA SUAREZ LOZADA Y OTRA

RAD. 2021-260
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
Ddo.: ANA ISABEL TARAZONA Y OTRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa LA DEMANDADA MARTA SUAREZ LOZADA fue emplazada en debida forma en el año 2019, por lo que se le designará curador ad.litem para que la represente en el trámite.

- 1- Se designa al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA a quien se ordena librar copia del presente auto, para que proceda a manifestar su aceptación como curador ad-litem de la señora MARTA SUAREZ LOZADA.
- 2- De aceptar procédase a realizar la notificación al correo electrónico para que se pronuncie de la demanda.
- 3- Se requiere a la apoderada demandante para que allegue las constancia de notificación personal de la señora MARIA JEANETT SUAREZ LOZADA .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 54-001-41-89-003-2018-1362
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LEONOR GUALDRON ORJUELA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2018-1334
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: BRAYAN ALEJANDRO VARGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Enel presente trámite se corrió traslado a liquidación de crédito, sin embargo no obra en el expediente liquidación alguna , el apoderado dela parte actora en el oficio que hace la petición afirma haberla enviado en abril de 2021 sin que se hubiere encontrado en el correo del juzgado ,

- 1- Se le requiere a la parte actora, para que proceda a aportar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 54-001-41-89-003-2017-1140
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ADRIAN YESID ALBARRACIN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2018-212
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: BRAYAN LUBIN VERGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2018-601
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: NINI JOHANA VILLEGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE
CUCUTA**NOTIFICACION POR
ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2018-685
DEMANDANTE: JUDY ESPERANZA ALARCON
DEMANDADOS: MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR
ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2020-317
DEMANDANTE. WILSON GALLARDO
DEMANDADOS: MARILU ACEVEDO PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2018-00468
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO GARZON
DEMANDADOS: DAVID ENRIQUE TORRADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE
CUCUTA**NOTIFICACION POR
ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2017-244
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADOS: ERIKA JULIETH DAVILA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

- 1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR
ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 54-001-41-89-003-2020-198-00
DEMANDANTE: COPERATIVA COOOHEM
DEMANDADOS: HUMBERTOO DIAZ GAONA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra solicitud allegada por el abogado demandante en cuanto a que las sumas pagadas y existentes en los depósitos judiciales por cuenta de este proceso no corresponden a el valor acordado entre las partes para dar por terminado el proceso como sucedió mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022.

Por lo anterior y asistiéndole razón al profesional del derecho:

- 1- Se deja sin efecto la terminación decretada el pasado 16 de noviembre y lo demás resuelto en la providencia.
- 2- Así mismo se requiere a la empresa FONOS – PAGADOR para que proceda a realizar descuento a los demandados HUMBERTO DIAZ GAONA C.C. 88.214.918 Y HECTOR YOBANY PULIDO C.C. 1.093.751.168 POR VALOR DE \$648.010 para cumplir con el acuerdo de terminación suscrito con la parte demandante.
- 3- Cumplido lo anterior y depositado el saldo, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.
- 4- Notifíquese de inmediato a FONOS, remitiendo copia de este auto.
- 5- Autorícese el pago de dos depósitos existentes a la fecha al abogado demandante, quien podrá cobrar en BANCO AGRARIO AL termino de ejecutoria del presenta auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTANOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-251
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS
DEMANDADOS: HAROLD AMAYA PPerez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante, indicando qué por segunda vez hace la solicitud, revisado el paginario se observa que dicha actuación fue surtida el pasado 19-10-2021, POR LO ANTERIOR:

- 1- Se conmina a la profesional del derecho para que este atenta a los estados que el juzgado publica en el micrositio de la pagina web de la RAMA JUDICIAL, o igualmente puede verificar en la sede del juzgado al observar que el proceso es tramitado en físico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE
CUCUTANOTIFICACION POR
ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 01-12-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio No. 3030

Señores
REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. 2018-1292
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADOS: CARMEN SIGRID RENDON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales , revisado el portal se observan unos dineros , los cuales al verificar aparecen asociados a la cedula de la demandada pero en el mismo registro figura la demandante y otras partes que no corresponden, por lo anterior se hace necesario:

- 1- Librar comunicación a la REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN – pagador para que informe la relación de depósitos realizado desde que le fue comunicada la medida ordenada en auto de enero 16 de 2019, aclarando si existen otros procesos a los cuales van dirigidos dichas consignaciones.
- 2- Cumplido lo anterior se resuelve sobre la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-1016
Dte.: RADIO TAXI CONE
Ddo.: CLIMACO ARDILA GARCIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa EL PASADO 6-06-2022 EL DEMANDADO por intermedio de la apoderada allego escrito en el que manifiesta tener conocimiento del proceso de la referencia , solicitando tenerlo por notificado conforme al art. 301 del CGP , siendo así , el termino de traslado se encuentra fenecido , por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 1-12-2022 a las
a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

OFICIO 3700

SEÑORES:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCAIL , BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR,, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS.

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

RAD. 2021-00076

Dte.: CHEVYPLAN S.A.

Ddo.: SANDRA LILIANA GELVEZ LIZCANNO C.C. 60.449.164

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Se observa al despacho solicitud radicada por las partes , demandante CHEVYPLAN , desiste de las pretensiones y EL APODERADO DE LA DEMANDANTE DE LA Nulidad planteada al observar que su poderdante tiene un proceso de insolvencia , siendo procedente y estando las solicitudes coadyuvadas por las partes , se accede de la siguiente manera:.

- 1- Acceder al desistimiento de la nulidad planteada por la demandada actuando mediante apoderado judicial.
- 2- Acceder al desistimiento de las pretensiones realizada por CHEVYPLAN S.A.
- 3- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de marzo 5 de 2021, en consecuencia ofíciase a la Dirección de tránsito de CUCUTA respecto del vehículo de placa FRQ668, y a las entidades BANCARIAS BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCAIL , BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR,, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS.
- 4- Librese copia del presente auto a las entidades.
- 5- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lot 1, Barrio San José, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: jospqccmccuc@cendojramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2021-00186
Dte.: JAIME CRUZ FARIÑO
Ddo.: SANDY YAÑEZ PACHECO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Teniendo que el apoderado de la parte actora allego citación de que trata el art. 291 del CGP a la demanda, sin que se hubiere presentado a notificar, se le ordena LIBRAR EL AVISO conforme lo establece el art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-128

Dte.: MUNDO CROSS ORIENTE

Ddo.: MAYRA ALEJANDRA MENDEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa EL PASADO 21-11-2022 la demandada notificada mediante curador ad-litem allego contestación DENTRO DEL TÉRMINO , sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda , por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de Doscientos MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° __ fijado 1-12-2022 a las
__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lot
Correo Instituc
Cúcuta (Norte de Santander)
.gov.co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>
[as-y-competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

RAD. 2021-234
Dte.: GASES DEL ORIENTE
Ddo.: ALCIBIADES BONILLA VIDALES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Teniendo que el apoderado de la parte actora allego citación de que trata el art. 291 del CGP a la demanda, sin que se hubiere presentado a notificar, se le ordena LIBRARA EL AVISO conforme lo establece el art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-115
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA
Ddo.: ASTRID KARIME MARTINEZ MONDRAGON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Como quiera que se observa EL PASADO 28-10-2020 EL Apoderado de la parte actora realizó la notificación a la demandada de conformidad al decreto 806 de 2020 vigente para la fecha , a la demandada sin que esta se pronunciara frente a los hechos y pretensiones, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de Doscientos MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.
- 4- Reconocer personería jurídica al doctor NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR en los términos del poder conferido para actuar en representación de a demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 1-12-2022 a las ___
a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lot
Correo Instituc

Cúcuta (Norte de Santander)
gov.co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

as-y-competencia-multiple-de-cucuta

RAD. 2019-137
Dte.: RENTABIEN SAS
Ddo.: EDWIN ANDRES OSPINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Teniendo que el apoderado de la parte actora allego citación de que trata el art. 291 del CGP ALL DEMANDADO EDWIN ANDRES OSPINA PEÑA, sin que se hubiere presentado a notificar, se le ordena LIBRAR EL AVISO conforme lo establece el art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-289

Dte.: COMERCIAL MEYER

Ddo.: ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de noviembre de 2022.

Teniendo que el apoderado de la parte actora allego notificación personal al demandado en la cual certifica que el correo rebotó, por lo cual es procedente acceder al emplazamiento al demandado:

- 1- Por secretaria hágase el registro en la pagina del RNE a nombre del señor ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO C.C. 1.090.412.341, compútense los términos y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ


